GOBIERNO MUNICIPAL
LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

Dependencia: Presidencia Municipal.
Oficio núm. 0528/2026.
Asunto: Entrega de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027.
Llera, Tamaulipas, a 09 de noviembre del 2026.

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
10 NOV 2026
HORA 12:59 h
ANEXO Cuadernillo c/Iniciativa Ley Ing. y USB Certific.
RECIBE Raúl García

DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
P R E S E N T E:

Por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como en los artículos 49, fracciones II y XI, 53, 54, 55, fracción XIV, y 68, fracciones IV y V, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y el artículo 124, numeral 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito remitir a usted la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Llera, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2027**, aprobada por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación por parte de ese H. Congreso del Estado.

En cumplimiento de lo anterior, se hace entrega de la siguiente documentación:

I. DOCUMENTACIÓN EN FORMATO FÍSICO:

- Un ejemplar impreso certificado de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Llera de Canales, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2027.
- Copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo mediante la cual fue aprobada la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027.
- Un ejemplar impreso certificado de la Exposición de motivos de la iniciativa.

II. DOCUMENTACIÓN EN MEDIO DIGITAL:

Se entrega una memoria USB certificada, marca ADATA, con capacidad de almacenamiento de 16 GB y espacio ocupado de 32.7 MB, que contiene los siguientes archivos electrónicos:

- Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Llera, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2027, en formatos Word y PDF.
- Acta de Sesión de Cabildo de aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos 2027, en formato PDF.
- Exposición de motivos de la iniciativa presentada.

GOBIERNO MUNICIPAL
LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

Oficio núm. 0528/2026.

La documentación contenida en el medio digital corresponde a la documentación presentada en formato físico, para facilitar su consulta, revisión y análisis por parte de las áreas competentes de ese H. Congreso del Estado.

Lo anterior, para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables y dentro del plazo establecido para la presentación de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente, reiterándole mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E

MUNICIPIO DE LLERA DE CANALES, TAM. 2024 - 2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL

DR. MOISÉS ANTONIO BORJÓN OLVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LLERA, TAMAULIPAS.
ADMINISTRACION 2024-2027

c.c.p.- Archivo.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LLERA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Llera, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2027, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Productos;
IV. Aprovechamientos;
V. Accesorios;
VI. Financiamientos;
VII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
VIII. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social;
3. Contribuciones de mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por venta de bienes y servicios;
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas; y
10. Ingresos derivados de financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por los Reglamentos, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador Por Rubros de Ingresos.

El Clasificador Por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2027
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

MUNICIPIO DE LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027

		Ingreso Estimado 2027
	TOTAL	**$ 102,900,000.00**
1	**IMPUESTOS**	**$ 3,091,000.00**
1.1	**Impuestos Sobre los Ingresos**	
1.2	**Impuestos Sobre el Patrimonio**	**$ 1,431,000.00**
1.2.1	Impuesto sobre la propiedad urbana	$ 851,000.00
1.2.2	Impuesto sobre la propiedad rustica	$ 580,000.00
1.3	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**$ 221,000.00**
1.3.1	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	$ 221,000.00
1.4	**Impuestos al Comercio Exterior**	
1.5	**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**	
1.6	**Impuestos Ecológicos**	
1.7	**Accesorios de Impuestos**	**$ 248,000.00**
1.7.1	Recargos	$ 248,000.00
1.8	**Otros Impuestos**	
1.9	**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$ 1,191,000.00**
1.9.1	Rezago de impuesto predial urbano	$ 756,000.00
1.9.2	Rezago de impuesto predial rustico	$ 435,000.00
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	
2.1	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**	
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	
3.1	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**	
4	**DERECHOS**	**$ 400,000.00**
4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**$ 60,000.00**
4.1.1	Uso de la vía pública por comerciantes	$ 60,000.00
4.2	**Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**	
4.3	**Derechos por Prestación de Servicios**	**$ 340,000.00**
4.3.1	Certificado de residencia	
4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rustica	$ 95,000.00
4.3.3	Expedición de certificados de obras publicas	
4.3.4	Expedición de permiso eventual de alcoholes	
4.3.5	Expedición de avalúos periciales	$ 112,000.00
4.3.6	Autorización de anuncios	
4.3.7	Dictamen de protección civil	$ 39,000.00

4.3.9	Constancias	$	20,000.00
4.3.10	Servicio de panteones	$	3,000.00
4.3.11	servicio de rastro	$	43,000.00
4.3.14	Lotes	$	26,000.00
4.3.15	Subdivisión	$	2,000.00
4.4	**Otros Derechos**		
4.5	**Accesorios de Derechos**		
4.9	**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en**		
5	**PRODUCTOS**	**$**	**240,000.00**
5.1	**Productos**	**$**	**240,000.00**
5.1.1	Rendimientos financieros	$	240,000.00
5.2	**Productos de Capital (Derogado)**		
6	**APROVECHAMIENTOS**		
6.1	**Aprovechamientos**		
6.1.1	Multas por autoridades municipales		
6.2	**Aprovechamientos Patrimoniales**		
6.3	**Accesorios de Aprovechamientos**		
6.9	**Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**		
7.1	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**		
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**$**	**99,169,000.00**
8.1	**Participaciones**	**$**	**61,000,000.00**
8.1.1	Fondo general de Participaciones	$	61,000,000.00
8.2	**Aportaciones**	**$**	**38,000,000.00**
8.2.1	Fismun	$	22,000,000.00
8.2.2	Fortamun	$	16,000,000.00
8.3	**Convenios**		
8.3.2	Programa reg. Vehículos		
8.4	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**		
8.5	**Fondos Distintos de Aportaciones**	**$**	**169,000.00**
8.5.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	$	169,000.00
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**		
9.1	**Transferencias y Asignaciones**		
9.2	**Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)**		
9.3	**Subsidios y Subvenciones**		
9.3.1	Subsidios		
9.4	**Ayudas Sociales (Derogado)**		
9.5	**Pensiones y Jubilaciones**		
9.6	**Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)**		
9.7	**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**		

0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	
0.1	**Endeudamiento Interno**	
0.2	**Endeudamiento Externo**	
0.3	**Financiamiento Interno**	

(CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el ejercicio fiscal en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa del 1.26% por cada mes o fracción, sobre los créditos fiscales prorrogados

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8% del total de ingreso cobrado por la actividad gravada, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

I. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

II.En el caso de que las actividades mencionadas sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del 1.5 al millar para predios urbanos y suburbanos.

I. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tabla de valores unitarios aprobados y la tasa señalada en este artículo aumentándola en un 50%.

II. Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral;

III. El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), para predios urbanos y rústicos.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.-.El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 12.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 13.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 14.-El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 15.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 16.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

Fracción	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I.	Instalación de alumbrado público;	Conforme a las leyes vigentes.
II.	Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;	
III.	Construcción de guarniciones y banquetas;	
IV.	Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,	
V.	En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.	

Artículo 17.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 18.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 19.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

III. Servicio de panteones;

IV. Servicio de rastro;

V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

VII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

VIII. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles, perifoneo con fines de lucro, o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;

IX. Servicios de Protección Civil;

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a 2.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 20.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 2.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece este artículo no se causarán en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LO SERVICIOS CATASTRALES, PERITAJES OFICIALES, Y POR LA PRESTACION DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 21.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:
I. Servicios catastrales:

A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA), 2.5% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA), pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

II. Certificaciones catastrales:

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
III. Avalúos periciales:

Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

En ningún caso el importe a pagar por la expedición de estos, podrá ser inferior a 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IV. Servicios topográficos:

A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.-Terrenos planos desmontados, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
2.-Terrenos planos con monte, 1.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
3.-Terrenos con accidentes topográficos desmontados 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); 4.-Terrenos con accidentes topográficos con monte, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
5.-Terrenos accidentados, 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA). Los gastos del traslado y costos de estos servicios serán cubiertos por el interesado;

D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y, 2.-Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

F) Localización y ubicación del predio, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

V. Servicios de copiado:

A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 22.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

II. Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso, 6% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 6% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

V. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

VI. Por licencia de remodelación, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

VII. Por licencia para demolición de obras, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XI. Por la autorización de fusión de predios, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XII. Por la autorización de división o subdivisión de predios suburbanos y rústicos, se aplicará la siguiente clasificación:

a) De 1-00-00 has a 10-00-00 has. 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
b) De 11-00-00 has a 20-00-00 has. 17 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
c) De 21-00-00 has a 30-00-00 has. 23 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
d) De 31-00-00 has a 40-00-00 has. 29 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
e) De 41-00-00 has a 50-00-00 has. 34 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
f) De 51-00-00 has a 60-00-00 has. 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
g) De 61-00-00 has a 70-00-00 has. 45 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
h) De 71-00-00 has a 80-00-00 has. 51 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
i) De 81-00-00 has a 90-00-00 has. 57 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
j) De 91-00-00 has a 100-00-00 has. 62 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

k) De 101-00-00 has. en adelante 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIII. Por la autorización de re lotificación de predios, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XIV. Por permiso de rotura:

a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 75% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción;

b) De calles revestidas de grava conformada, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción;

c)De concreto hidráulico o asfáltico, 3.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción; y,

d) De guarniciones y banquetas de concreto, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura.

XV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), diario, por metro cuadrado o fracción;

b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), diario, por metro cúbico o fracción.

XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 30% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle;

XVIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), cada metro lineal o fracción del perímetro;

XIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

XX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

SECCIÓN CUARTA
PERITAJES OFICIALES Y SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 23.- Por peritajes oficiales se causarán 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 24.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, $ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,

III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, $ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 25.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán $135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 26.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Inhumación, 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

II. Exhumación, 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
III. Traslados dentro del Estado, 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
IV. Traslados fuera del Estado, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
V. Traslado fuera del País, 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
VI. Rotura, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
VII. Limpieza anual, 1.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
VIII. Construcciones de 2.5 a 3.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y, IX. Título de Propiedad.
a) Perpetuidad: Panteón Municipal, 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

SECCIÓN SEXTA
DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 27.- Los derechos por servicio de rastro, se causarán conforme a lo siguiente: I.
Servicio de rastro:
a) Ganado vacuno, por cabeza, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
b) Ganado porcino, por cabeza, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA)

SECCIÓN SEPTIMA
DERECHOS POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 28.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:
I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, $ 2.00 por cada hora o fracción, o $ 5.00 por tres horas;
II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionó metros, a razón de cuota mensual de 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un Unidades de Medida y Actualización (UMA), por hora o fracción, y 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por día.
Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:
a) Se cobrará por multa, hasta 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

Artículo 29.- Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 30.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:
I. Los comerciantes ambulantes, hasta una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen; y,
II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
a) En primera zona, hasta el equivalente de un 52.63 % de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
b) En segunda zona, hasta el equivalente de un 25.00 % de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
c) En tercera zona, hasta el equivalente de un 20.00% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).
El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE LIMPIEZA

Artículo 31.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta $4.00 por metro cuadrado. Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente, deberá notificarse al propietario o

encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 32.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

VI. Perifoneo para espectáculos públicos con fines de lucro, bailes y circos, se aplicará 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

VII. Perifoneo para venta de perecederos y no perecederos, se aplicará una Unidad de Medida y Actualización (UMA)

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

Artículo 33.- Por la Prestación de servicios de Protección Civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

I.- Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil causarán de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

II.- En materia de estudio de plano para formular, emitir medidas de seguridad y trabajo en materia de protección civil $10.00 por metro cuadrado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 34.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO VI
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 35.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:
I. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y, II.
Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 36.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios; y

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo.

Artículo 37.-El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 38.-Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 39.-El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, y el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 40.-El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 41.-El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 42.-Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 43.-Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo y último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 44.-La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 veces el valor diario de la UMA.

Artículo 45.-Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica:

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,

b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 46.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación de hasta 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, conforme al artículo 109 del código municipal; con excepción de los que tributen bajo cuota mínima y de los que hayan obtenido el beneficio citado en el artículo 55 de esta Ley.

CAPÍTULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 47.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el **Punto de Acuerdo No. 65-8** expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos Propios.-

Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal. Este indicador representa la capacidad recaudatoria del municipio en materia de ingresos propios. Se obtiene de la proporción de ingresos propios con respecto de los ingresos totales.

Formula: Ingresos Propios = (Ingresos propios / Ingresos Totales) * 100

2.- Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial.-

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación total emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Formula: Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación Total del Impuesto Predial) * 100.

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuestos predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Formula: Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial/Rezago total de impuesto predial)*100.

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Formula: Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial/Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Formula: Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados/Ingresos presupuestados)*100.

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Formula: Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios/Habitantes del municipio) *100.

7.- Ingresos propios por habitantes diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Formula: Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales – ingresos por predial/número de habitantes) * 100.

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del presupuesto de egresos de la Federación.

Formula: Dependencia fiscal = (ingresos propios/ingresos provenientes de la federación) *100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre las sanciones y de las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII
CUMPLIMIENTO A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Artículo 48.- Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Estatal de Desarrollo 2024-2027, se presentan:

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Proyecciones de Finanzas Públicas.

Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Resultados de las Finanzas Públicas.

SECCIÓN
PRIMERA DE LOS OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

Artículo 49.- Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Estatal de Desarrollo 2024-2027, se presentan: Objetivos anuales, estrategias y metas.

OBJETIVO

Incrementar la recaudación de los ingresos propios del municipio por medio del uso eficiente de sus facultades tributarias y el aprovechamiento de todas las fuentes posibles de cobro.

ESTRATEGIAS

- Actualizar la información del sistema de catastro del municipio.
- Crear un programa de recaudación de pago de impuestos catastrales.
-
-

Incrementar ingresos normando los servicios del rastro.

Cancelación de registro de cuentas de la clave 900 de predios que tiene más 30 años de rezago.

METAS

- Mejorar el sistema de recaudación por licencias de uso de suelo, construcción, predios, alcoholes, panteones, etc.
- Incrementar la tasa de crecimiento por recaudación e ingresos propios.
- Tener un registro de derechohabientes, en cumplimiento a las reglas normativas de la Ley de Catastro.

OBJETIVO

Utilizar eficientemente las participaciones y aportaciones federales, aplicándolas prioritariamente a la prestación de los servicios municipales.

ESTRATEGIAS

- Realizar y evaluar permanentemente los programas de acciones realizadas con participaciones y aportaciones federales con el fin de tener economía y eficiencia en el cumplimiento de las obligaciones de la gestión municipal.
- Planear con eficiencia y eficacia las acciones realizadas con fondos federales para el abatimiento y mejoramiento de los índices de bienestar social que atiende el municipio a través de los recursos.

METAS

- Que las instancias correspondientes de la gestión municipal elaboren los presupuestos medibles en montos e indicadores de acuerdo a los objetivos a los que están destinados.
- Incrementar el porcentaje de aportaciones federales.
- Cumplir con las normas de operación de los recursos federales, al establecer los programas de obra.

OBJETIVO

Contener el gasto corriente municipal, a fin de priorizar la oferta de bienes y servicios de calidad a la población.

ESTRATEGIAS

- Crear un programa de disciplina financiera municipal.

METAS

- Reducir los costos operación sin afectar la eficiencia y calidad de la prestación de servicios que ofrece el municipio.

OBJETIVO

Contar con un sistema de planeación integral que respalde a las autoridades municipales en la toma de decisiones encaminadas a lograr los objetivos y metas institucionales.

ESTRATEGIAS

- Trabajar en base a indicadores de desempeño.
- Elaborar un marco normativo y organizacional de la gestión municipal para el trabajo basado en resultados.

METAS

- Establecimiento de buzones de quejas.
- Integración del Comité de Compras.
- Integración de un Comité de Administración.
- Integración de un Comité de Evaluación la Administración Pública Municipal.

OBJETIVO

Impulsar la aplicación del proceso de armonización contable en la administración pública municipal, a fin de favorecer la gestión administrativa y la rendición de cuentas.

ESTRATEGIAS

- Cumplir con el marco normativo de armonización contable y la rendición de cuentas dentro de los procesos de la gestión municipal.

METAS

- Cumplir con las obligaciones y requerimientos de transparencia y rendición de cuentas en tiempo y forma como lo marca la Ley de contabilidad gubernamental y demás normas relacionadas con la transparencia y rendición de cuentas.
- Elaboración de un manual de contabilidad para la administración del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 50.- De conformidad con el artículo Transitorio Décimo y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se incluyen las proyecciones y resultados de las finanzas públicas, conforme a los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el DOF del 11 de octubre de 2016.

MUNICIPIO DE LLERA DE CANALES TAMAULIPAS

PROYECCIONES DE INGRESOS

(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	2027	2028
	$ 102,900,000.00	**$ 105,987,000.00**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$ 64,731,000.00**	**$ 66,672,930.00**
A. Impuestos	$ 3,091,000.00	$ 3,183,730.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	$ 400,000.00	$ 412,000.00
E. Productos	$ 240,000.00	$ 247,200.00
F. Aprovechamientos		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	$ 61,000,000.00	$ 62,830,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$ 38,169,000.00**	**$ 39,314,070.00**
A. Aportaciones	$ 38,000,000.00	$ 39,140,000.00
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$ 169,000.00	$ 174,070.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$ 102,900,000.00**	**$ 105,987,000.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. **Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)**		

SECCIÓN TERCERA
DE LOS RIESGOS RELEVANTES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 51.- De conformidad con el artículo Transitorio Décimo y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales:

Riesgo de liquidez de ingresos propios Riesgo de mercados financieros de recursos fiscales Riesgo por ajustes presupuestales

SECCIÓN CUARTA
DE LOS RESULTADOS DE INGRESOS

Artículo 52.- De conformidad con el artículo Transitorio Décimo y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se incluyen las proyecciones y resultados de las finanzas públicas, conforme a los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el DOF del 11 de octubre de 2016.

MUNICIPIO DE LLERA DE CANALES TAMAULIPAS

RESULTADOS DE INGRESOS (PESOS)

Concepto (b)	2025	2026
	$ 91,437,387.01	**$ 101,972,868.00**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$ 57,614,256.30**	**$ 64,754,290.00**
A. Impuestos	$ 3,283,029.00	$ 4,351,750.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	$ 480,602.60	$ 515,000.00
E. Productos	$ 900,835.65	$ 937,300.00
F. Aprovechamientos		$ 8,240.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	$ 52,949,789.05	$ 58,942,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal J. Transferencias		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$ 33,823,130.71**	**$ 37,218,578.00**
A. Aportaciones	$ 33,137,339.00	$ 35,588,878.00
B. Convenios	$ 685,791.71	$ 1,153,600.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		$ 476,100.00

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**$ 105,816.98**	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 105,816.98	
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**$ 91,543,203.99**	**$ 101,972,868.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. **Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)**		

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2027 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

ARTÍCULO TERCERO. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.